

PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : RUBY ADELA ARIAS ÁLVAREZ
DEMANDADO : ADELA LÓPEZ MORERA Y OTROS
RADICACION : 2014-00292

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de mayo de 2016. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. *Sírvase proveer.*


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, por el término legal de 40 días, **ÁBRASE EL PROCESO A PRUEBAS.** En consecuencia se decretan las siguientes:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar los testimonios de los señores **MARÍA GAVIRIA AGUIRRE, MILLER GUZMÁN GARCÍA, MARÍA TERESA GALLEGO y TERESA CONSUELO CASTELLANO GARCÍA.**

INTERROGATORIO DE PARTE

No se decreta por cuanto el mismo ya fue practicado en la audiencia del artículo 101 celebrada el 4 de los corrientes.

PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : RUBY ADELA ARIAS ÁLVAREZ
DEMANDADO : ADELA LÓPEZ MORERA Y OTROS
RADICACION : 2014-00292

POR PARTE DE LAS DEMANDADAS SANDRA MILEDY LÓPEZ MORERA, ADELA LÓPEZ MORERA y FLOR AIDEE LÓPEZ MORERA:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar el testimonio del señor RICAURTE RÍOS MENDOZA.

TRASLADADA

Oficiese al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, para que a costa de la parte demandada expida copia de la totalidad del proceso radicado número 500013110003-2013-00708-00 donde es demandante la señora MARÁI ADELA MORERA GUTIÉRREZ y demandados los herederos de DOMINGO LÓPEZ.

POR EL CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO JOSÉ WILLIAM LÓPEZ MORERA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO LÓPEZ

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

De conformidad a lo establecido en el artículo 625 del Código General del Proceso numeral 1º literal a), para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento previsto en el artículo el artículo 373 ibídem, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 12 del mes de julio de 2016, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : RUBY ADELA ARIAS ÁLVAREZ
DEMANDADO : ADELA LÓPEZ MORERA Y OTROS
RADICACION : 2014-00292

Se advierte a las partes que no obstante no asistan a la audiencia, la misma se realizará y se proferirá el fallo correspondiente (artículo 373 numeral 5° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 035 del
29 MAY 2016


LEIDY YULJETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

11

PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : RUBY ADELA ARIAS ÁLVAREZ
DEMANDADO : ADELA LÓPEZ MORERA Y OTROS
RADICACION : 2014-00292

113

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El 4 de mayo del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, la cual fue programada en auto del 21 de abril de 2016 y notificada en estado el 25 de mismo mes y año.

A la audiencia no compareció el curador ad-litem del demandado JOSÉ WILLIAM LÓPEZ MORERA y demás herederos indeterminados de DOMINGO LÓPEZ, por lo que se le concedió cinco (05) días para justificar su inasistencia, ante lo cual, el abogado guardó silencio.

Para resolver se considera:

El artículo 101 del Código de Procedimiento Civil establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del art. 101 del C. de P.C., la excusa para no asistir a la audiencia debe justificarse con prueba siquiera sumaria; y el numeral 3º del mismo parágrafo dispone: **“...tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1º....”**

El Dr. DARLES AROSA CASTRO no presentó justificación alguna por su no comparecencia a la audiencia realizada el 4 de mayo del año que avanza, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la

PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : RUBY ADELA ARIAS ÁLVAREZ
DEMANDADO : ADELA LÓPEZ MORERA Y OTROS
RADICACION : 2014-00292

multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

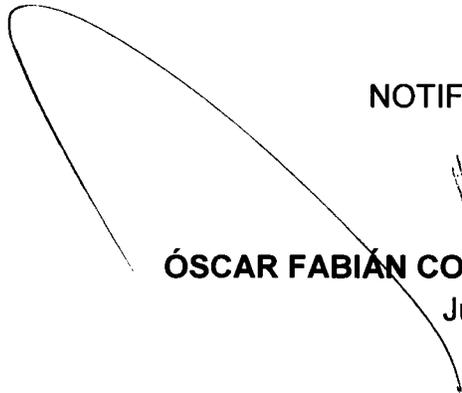
RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al abogado DARLES AROSA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 17.326.565 y Tarjeta Profesional número 44.941 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 036 del
20 MAY 2016


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria